

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 3/2017.

ACTOR: ARTURO BERMÚDEZ
ZURITA.

ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN
NACIONAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
BIELMA MARTÍNEZ.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de febrero de
dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos del juicio para la protección de
los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro citado,
interpuesto en contra de la resolución de dieciséis de diciembre
de dos mil dieciséis, emitida por la Comisión Nacional de
Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional¹, en el
procedimiento sancionador número CNJP-PS-VER-321/2016,
mediante la cual, entre otras cosas, determinó expulsar al actor
de dicho partido político; y

R E S U L T A N D O

¹ En adelante se hará referencia al partido político como PRI.

I. Antecedentes. De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Presentación de la denuncia. El veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el ciudadano César Román Mora Velázquez, presentó ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, denuncia por la comisión de conductas contrarias a lo establecido en los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los ciudadanos Javier Duarte de Ochoa, Juan Carlos Rodríguez García, Gabriel Deantes Ramos, José Antonio Chara Mansur Beltrán, Arturo Bermúdez Zurita, Israel Ramos Mange y Daniel Cordero Gálvez. Dicho expediente fue radicado el mismo día en esa Comisión bajo la clave alfanumérica CNJP-PS-VER-312/2016.

2. Acuerdo de escisión. El día veintiséis del mismo mes, se efectuó la escisión del expediente antes mencionado respecto a los probables responsables. Radicándose la del ciudadano Arturo Bermúdez Zurita con el número CNJP-PS-VER-321/2016.

3. Medidas cautelares. En la misma fecha, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria decretó como medida cautelar la suspensión temporal de los derechos como militante del Partido Revolucionario Institucional del ciudadano Arturo Bermúdez Zurita.

4. Celebración de la audiencia de ley. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, tuvo lugar la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, compareciendo a la misma el denunciante César Román Mora Velázquez, así como el representante legal del denunciado Arturo Bermúdez Zurita.



5. Resolución. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, respecto al expediente CNJP-PS-VER-321/2016, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria resolvió:

“PRIMERO. Es **FUNDADO el procedimiento sancionador** incoado en contra del ciudadano **ARTURO BERMÚDEZ ZURITA**, por las razones jurídicas debidamente fundamentadas en los considerandos resolutivos de esta resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se **EXPULSA** como militante del Partido Revolucionario Institucional al ciudadano **ARTURO BERMÚDEZ ZURITA**, en términos de lo dispuesto en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución.

TERCERO. Los efectos de la **EXPULSIÓN** del Ciudadano **ARTURO BERMÚDEZ ZURITA**, consiste en dejar de formar parte del Partido Revolucionario Institucional y, por tanto, sin los derechos partidarios enunciados en los artículos 57 y 58 de los Estatutos de este instituto político, además de que por ningún motivo podrá reafiliarse al Partido.

CUARTO. Notifíquese personalmente al denunciado **ARTURO BERMÚDEZ ZURITA** así como al denunciante **CÉSAR ROMÁN MORA VELÁZQUEZ**, en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones.

QUINTO.”

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1. Presentación. El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el actor presentó un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, mismo que fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde, en su momento, fue integrado, registrado y sustanciado con la clave SUP-JDC-2019/2016.

2. Reencauzamiento. El diez de enero de dos mil diecisiete, la